



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 3282-2022/ICA
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Recurso sin contenido casacional

Sumilla: El análisis se ha realizado respecto del material probatorio disponible, sin obviar una prueba esencial. La menor, según la pericia psicológica forense, presentó reacción ansiosa situacional. La declaración en cámara Gesell contó con la intervención de un defensor del imputado, lo que permite su oralización en el acto oral, que fue lo que se hizo. La motivación de la sentencia ha sido completa, precisa, suficiente y racional. El recurso, por tanto, no tiene contenido casacional. Los argumentos expuestos por el imputado no guardan concordancia con el motivo de casación planteado.

-CALIFICACIÓN DE CASACIÓN-

Lima, dos de septiembre de dos mil veinticinco

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado ABEL LOAYZA SOTO contra la sentencia de vista de fojas cuatrocientos dieciocho, de veintiséis de setiembre de dos mil veintidós, que confirmando en un extremo y revocado en otro la sentencia de primera instancia de fojas trescientos cincuenta y uno, de ocho de junio de dos mil veintidós, lo condenó como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de O.R.L.D.R. a veinticinco años de pena privativa de libertad y tratamiento terapéutico, así como al pago de tres mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene. Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal, según la Ley 32130, de diez de octubre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Que en el presente caso se está ante una sentencia definitiva por el delito acusado de violación sexual de menor de edad (artículo 173 del Código Penal, según la Ley 30838, de cuatro de agosto de dos mil dieciocho), que tiene conminada la pena tasada de cadena perpetua, por lo que se cumplen las exigencias del artículo 427, apartados 1 y 2, literal 'b', del Código Procesal Penal, según la reforma impuesta por la citada Ley 32130. Además, la pena impuesta es privativa de libertad efectiva.

∞ Siendo así, es de rigor examinar si el recurso tiene contenido casacional.

TERCERO. Que la defensa del encausado ABEL LOAYZA SOTO en su escrito de recurso de casación de fojas cuatrocientos treinta y nueve, de diez de octubre de dos mil veintidós, invocó el motivo de infracción de precepto material (artículo 429, inciso 3, del Código Procesal Penal). Sostuvo que medió error invencible acerca de la edad de la víctima; que no existe prueba idónea que lo vincule con los hechos; que la agraviada, como consecuencia de los hechos, solo tuvo una reacción ansiosa; que los hechos fueron mutuamente voluntarios; que la declaración en cámara Gesell no se realizó como prueba anticipada.

CUARTO. Que, en esencia, se cuestiona la declaración de hechos probados en orden a la valoración de la prueba respecto de la edad de la víctima. En materia de hechos, no corresponde su análisis al recurso de casación. Respecto de la *quaestio facti* solo corresponde el análisis del Derecho probatorio (prueba ilícita y racionalidad de las inferencias probatorias) y si se vulneró el análisis de los factores de seguridad fijados en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116.

∞ El análisis se ha realizado respecto del material probatorio disponible, sin obviar una prueba esencial. No consta prueba que la agraviada le dijo al imputado que tenía quince años de edad –así lo manifestó en sede de investigación–, tanto más si según la pericia médico legal su edad era de doce años y el imputado tuvo tiempo suficiente, con anterioridad a la fecha de los hechos, para estar en condiciones de conocer la edad de la menor o averiguarla. La menor, según la pericia psicológica forense, presentó reacción ansiosa situacional. La declaración en cámara Gesell contó con la intervención de un defensor del imputado, lo que permite su oralización en el acto oral, que fue lo que se hizo. La motivación de la sentencia ha sido completa, precisa, suficiente y racional.

∞ El recurso, por tanto, no tiene contenido casacional. Los argumentos expuestos por el imputado no guardan concordancia con el motivo de casación planteado, por lo que resulta de aplicación el artículo 428, apartado 1, literal b), del Código Procesal Penal.

QUINTO. Que, en cuanto las costas, es de aplicación los artículos 497, apartados 1 y 3, y 504, apartado 2, del Código Procesal Penal. Debe abonarlas el encausado recurrente.

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **NULO** el auto concesorio de fojas cuatrocientos sesenta y nueve, de trece de octubre de dos mil veintidós; e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado ABEL LOAYZA SOTO contra la sentencia de vista de fojas cuatrocientos

dieciocho, de veintiséis de setiembre de dos mil veintidós, que confirmando en un extremo y revocado en otro la sentencia de primera instancia de fojas trescientos cincuenta y uno, de ocho de junio de dos mil veintidós, lo condenó como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de O.R.L.D.R. a veinticinco años de pena privativa de libertad y tratamiento terapéutico, así como al pago de tres mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene. **II. CONDENARON** al encausado recurrente al pago de las costas del recurso, cuya ejecución corresponderá al Juzgado de la Investigación Preparatoria competente, previa liquidación de las mismas por la Secretaría de esta Sala Suprema. **INTERVINO** el señor Campos Barranzuela por licencia del señor Luján Túpez. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

MAITA DORREGARAY

CSMC/EGOT